



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165-2021-MDCH/GM**

Chilca, 19 de noviembre del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO  
- JUNÍN**

**VISTO:**

El Expediente N° 30152, del 13 de julio del 2021; la Resolución Gerencial N° 157-2021-MDCH/GDU, del 27 de octubre del 2021; el Expediente N° 42102, del 15 de noviembre del 2021; el Informe Legal N° 407-2021-MDCH/GAL, del 19 de noviembre del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, los gobiernos locales cuentan, entre otros, con un documento de gestión denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en donde se contiene toda la información relacionada a la tramitación de cualquier procedimiento administrativo que los recurrentes realizan ante las distintas dependencias de la Entidad. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una instancia pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al ciudadano;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, con Expediente N° 30152, del 13 de julio del 2021, la Sra. DELIA RODRIGO RAMOS, identificada con D.N.I. N° 43207250, con domicilio fiscal en la Av. Catalina Huanca s/n del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín, solicita la emisión de la siguiente documentación: a) Certificado de posesión; b) Certificado negativo de catastro; c) Certificado de parámetros urbanos; d) Certificado de numeración de finca y e) Visación de planos y memoria descriptiva, para cuyo efecto adjunta la documentación requerida;





Que, con Resolución Gerencial N° 157-2021-MDCH/GDU, del 27 de octubre del 2021, se declara en abandono el expediente administrativo iniciado por la Sra. DELIA RODRIGO RAMOS, mediante el Expediente N° 30152, al no haber subsanado oportunamente con levantar las observaciones que la entidad le hizo de su conocimiento;

Que, con Expediente N° 42102, del 15 de noviembre del 2021, la Sra. DELIA RODRIGO RAMOS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 157-2021-MDCH/GDU, del 27 de octubre del 2021, señalando que, ha solicitado el otorgamiento del certificado de posesión de su inmueble ubicado en la Av. Catalina Huanca s/n, antes Jr. San Felipe, del distrito de Chilca, de un área de 111.75 m<sup>2</sup>, a efectos de tramitar la prescripción adquisitiva de dominio, para ello ha cumplido con adjuntar todos los requisitos y documentos solicitados por la institución;

Que con Informe Legal N° 407-2021-MDCH/GAL, del 19 de noviembre del 2021, el Abog VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, de conformidad con el artículo 153° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no puede exceder de treinta (30) días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa, hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Asimismo, el numeral 137.2, del artículo 137° de la norma antes señalada, establece que las entidades de la administración pública, se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de los señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. De igual modo se advierte que en el presente trámite administrativo, no ha existido la paralización por más de treinta (30) días, ya que la última observación al trámite ha sido formulada en la Carta N° 1243-2021-MDCH/GDU/SGPUC, del 29 de setiembre del 2021, presentando la recurrente su solicitud de subsanación (Expediente N° 39235), con fecha 14 de octubre del 2021. Por lo que se puede presumir que no se ha cumplido con el debido proceso administrativo, consecuentemente y de conformidad al numeral 213.1, del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, se precisa que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Por consiguiente, recomienda declarar la procedencia en parte del recurso de apelación, presentada por la recurrente, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 157-2021-MDCH/GDU y retro trayendo el procedimiento administrativo hasta la calificación de la solicitud recaída en el Expediente N° 39235 de fecha 14 de octubre del 2021;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** en parte el Recurso de Apelación presentado por la Sra. DELIA RODRIGO RAMOS, contra la Resolución Gerencial N° 157-2021-MDCH/GDU, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial N° 157-2021-MDCH/GDU, y disponer se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta la etapa de la calificación del Expediente N° 39235 del 14 de octubre del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. DELIA RODRIGO RAMOS, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL